SUCESIÓN

RAD: 08001405300920230090800

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase resolver.

Barranquilla, 02 de febrero de 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2024, el Juzgado declaró inadmisible la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

Vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, por consiguiente, en virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba753da8459a128afef6da6ccdb3e6a67a85086662939cee0f5c354148713ed**

Documento generado en 02/02/2024 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica